



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0003-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	A los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990 (Sistema Nacional de Pensiones) que gozan de otra pensión en otro régimen ¿les corresponde la percepción de la bonificación extraordinaria otorgada por la Ley 31638 ¹ ?
RESPUESTA	No, porque la percepción de la bonificación extraordinaria es incompatible con la percepción de otra pensión pública o privada.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1 Bonificación extraordinaria a favor de pensionistas y beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 19990: Se otorgó por única vez, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2022, una bonificación extraordinaria no pensionaria ascendente a S/ 350.00, a favor de los pensionistas y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) creado por el Decreto Ley N° 19990, y a los del Régimen Especial de Seguridad Sociales para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, regulado por la Ley N° 30003, en adición a la pensión o beneficio que perciben mensualmente.</p> <p>2 Incompatibilidad en la percepción de la bonificación extraordinaria: Es incompatible la percepción de la bonificación extraordinaria con la percepción de remuneración y/o pensión, ya sea pública o privada². En ese sentido, en caso un pensionista del SNP percibiese una pensión en cualquier otro régimen pensionario, público o privado, no le corresponde percibir la bonificación extraordinaria.</p>	

¹ Aprobada mediante la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

² Numeral 3 de la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638